



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0354

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015;

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el Artículo 147 de la norma Ibídem, dispone que *"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."*;

Que, el Artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *"Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)";*

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios. (...)";*

Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Subasta Inversa. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...)";*



Que, el Artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Procedencia- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec (...)”;*

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término “Delegación”, como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 el Directorio de la ARCOTEL, expide el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, en el artículo 8 literal e) la Máxima Autoridad, delegó a la Dirección Administrativa, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, de adjudicación, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos que oscile entre coeficiente 0 al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) y la tramitación de todos los procedimientos de contratación en los que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Ley Reformatoria y su Reglamento General y más normativa del SERCOP lo establezcan;

Que, mediante Resolución 11-10-ARCOTEL-2019 de 30 de abril de 2019, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó al magister Ricardo Augusto Freire Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2019-0460-M de marzo 22 de 2019, la Directora Financiera (E), emitió la certificación de disponibilidad de fondos para los ejercicios económicos 2019 y 2020, en la partida presupuestaria “530105 Telecomunicaciones”, para la contratación del servicio de rastreo satelital de los vehículos de la ARCOTEL, tal como se evidencia en las certificaciones presupuestarias con Nros. 299, 300 para el año 2019; y, certificación presupuestaria plurianual Nro. 109 para el año 2020;

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0286 de 24 de abril de 2019, el Director Administrativo, delegado de la Máxima Autoridad, aprobó los pliegos e inicio del proceso, signado con código SIE-ARCOTEL-13-19-M, para la contratación del “SERVICIO DE RASTREO SATELITAL DE LOS VEHÍCULOS DE LA AGENCIA DE



REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES"; y, designó a los servidores encargados de la tramitación del proceso de contratación en la etapa precontractual;

Que, con fecha 29 de abril de 2019, mediante memorando SIE-ARCOTEL-13-19-M-01, los servidores encargados del proceso precontractual, se dirigen al Director Administrativo, para remitirle el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, hasta las 15h00 del 30 de abril de 2019, plazo previsto en el cronograma publicado en los pliegos, para la entrega de ofertas, se recibió físicamente tres ofertas presentadas por los siguientes proveedores: UBICARSAT S.A.; CARRO SEGURO CARSEG S.A.; ROAD TRACK ECUADOR S.A.;

Que, con fecha 08 de mayo de 2019, los servidores designados para la tramitación de la etapa precontractual del proceso, mediante memorando SIE-ARCOTEL-13-19-M, remiten al Director Administrativo, el Acta de Calificación de Ofertas del proceso SIE-ARCOTEL-13-19-M, para en su parte principal, comunicar lo siguiente: *"RECOMENDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de acuerdo a la designación contenida en el artículo dos de la Resolución ARCOTEL-2019-0286 de 24 de abril del año en curso, se recomienda al delegado de la máxima autoridad lo siguiente: 1. Rechazar la oferta presentada por el oferente ROAD TRACK ECUADOR con RUC 1791887565001, por no cumplir con los términos de referencia y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos del proceso. - 2. Habilitar las ofertas de UBICARSAT S.A. con RUC 1792424046001 y CARRO SEGURO CARSEG S.A. con RUC 0991259546001, por cumplir con la totalidad de los requisitos mínimos, condiciones particulares y especificaciones técnicas establecidas por la ARCOTEL, para que registren sus propuestas económicas en el portal de compras públicas y participen en la puja programada, conforme al cronograma del proceso;*

Que, de acuerdo a la fecha prevista en el cronograma de los pliegos publicados en el portal del SERCOP, el 09 de mayo de 2019, se realizó el proceso de puja entre los proveedores calificados que subieron la oferta económica inicial al portal de compras públicas, tal como se evidencia en el informe de resultado de la puja que se contienen en el memorando SIE-ARCOTEL-13-19-M-03 de fecha 9 de mayo de 2019, que en lo principal indica lo siguiente: *"(...)Como se puede evidenciar en el cuadro que antecede, la empresa UBICARSAT S.A., ofertó el precio más bajo en el proceso de puja, siendo la propuesta económica de USD 17,500.00 más el IVA, la de mejor costo. - Por lo expuesto los suscritos, recomendamos, se continúe con el trámite que en debida y legal forma corresponda, para la adjudicación del "SERVICIO DE MONITOREO Y RASTREO SATELITAL PARA LOS VEHÍCULOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES", a la empresa UBICARSAT S.A., con RUC 1792424046001 por el valor total de USD 17.500,00 (DIECISIETE MIL QUINIENOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más el IVA, en consideración que la oferta técnica cumple con la totalidad de los requisitos y especificaciones requeridas en los pliegos del proceso y la propuesta económica es conveniente a los intereses institucionales..."*;

Que, mediante disposición inserta en el memorando SIE-ARCOTEL-13-19-M-03, de fecha 9 de mayo de 2019, el Director Administrativo, en cumplimiento de la delegación otorgada por la máxima autoridad, autoriza la elaboración de la presente resolución de adjudicación;



Que, en uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio 2017; y, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 48 de su Reglamento;

RESUELVE:

Artículo Uno.- Adjudicar el contrato, para la contratación del "SERVICIO DE RASTREO SATELITAL DE LOS VEHÍCULOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES"; tramitado mediante el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica SIE-ARCOTEL-13-19-M, al oferente UBICARTSAT S.A., con RUC 1792424046001, por el valor total de USD 17.500,00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más el IVA; con base en el Informe de Resultados de la Puja contenido en el Memorando SIE-ARCOTEL-13-19-M-03 de fecha 9 de mayo de 2019.

Artículo Dos.- Notificar con la presente Resolución de Adjudicación al adjudicatario UBICARTSAT S.A., a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, encargar a la Dirección Administrativa elabore el correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo Tres.- De la ejecución de la presente resolución se encarga a la Unidad de Contratación Pública de la Dirección Administrativa.

Artículo Cuatro.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución, a la Dirección Administrativa;

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 09 MAY 2019

Ing. Carlos Eduardo Mayorga Navas
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA
DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por: Lcdo. Pablo Palacios Terán	
Revisado por: Pedro Tercero Albarracín	